ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

ACUERDO
FORMAL (001)
Bolsa Común

Entre los suscritos a saber, Sandra Rueda Acosta, **Alcaldesa** del Municipio de Granada Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.624.513 de Fusagasugá, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Núm. 01 de 12 de Enero del 2024, con acta de posesión de fecha 18 de Diciembre del 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y quien en adelante se denominará "**El MUNICIPIO"** y **GENNY MILENA PADILLA REINOSO,** identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.981,en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No.2945 del 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y acta de posesión No.00000611 del 18 DE NOVIEMBRE 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 424 del 20 de Noviembre 2024,- 161 del 2024, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Formal:

CONSIDERANDO

Que El Municipio de Granada Cundinamarca es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidadesterritoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala “ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada *“Bolsa Común”* (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada “bolsa” entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)”.

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa “con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articuladay eficiente de los recursos.”

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, establece en sus artículos:

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, asícomo los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuyaejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente ycoordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"

Que mediante Ordenanza No. 011 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "¡GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN", ¡donde se incorpora la meta 003 "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar"!

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal número 2025000387 de fecha 23 de Julio 2025 por valor de $ 22.000.000, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.
Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 “Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente”, Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca**”,** y la meta planteada en el Plan De Desarrollo Municipal meta 11 Garantizar el programa de alimentación escolar PAE, para niños, niñas y adolescentes de la IED GUR.

Que el Municipio de Granada trasfiere los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las 13 instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos para la conformación de la Bolsa Común de recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar “PAE” en la ETC Cundinamarca, mediante la trasferencia de recursos SGP Alimentación Escolar del Municipio de Granada Cundinamarca Nit: 832.000.992-1 al Departamento de Cundinamarca Nit: 899.999.114-0.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA. el Municipio de Granada en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.000.000)** Según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 2025000387 fecha 23 de Julio 2025, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)	$ 0
RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2025	$ 22.000.000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE	$ 0
TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD	$ 22.000.0000

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Que las cifras mencionadas en la Cláusula Segunda por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 22.000.000.oo)** serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 8– Bolsa Común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la programación que se presenta a continuación:

GIRO	DESCRIPCION DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	22.000.000	22.000.000
TOTAL, A GIRAR		**22.000.000**

Nota: El Municipio ESTA OBLIGADO allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.
Nota: El Municipio tiene el deber de informar, cuando hubiese lugar en alguna inconsistencia o rechazo de la transferencia de los recursos a la Entidad.

Parágrafo: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Que en cumplimiento de la Resolución 2945 del 15 de noviembre de 2024 "Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE", expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de Granada girará y transferirá al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta de ahorros ahorro diario No 00130309000200041549 del Banco BBVA Colombia, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

CLÁUSULA QUINTA: Que la destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de Cundinamarca para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a 187.000 niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 00335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

1.Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio Granada Cundinamarca y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2.El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.

3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

4.Los recursos asignados por el Municipio Granada Cundinamarca que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.

5.Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

6. Realizar un informe ejecutivo al corte de cierre de la vigencia 2025, de conformidad con el informe final emitido por parte de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar de Cundinamarca.

POR PARTE DEL MUNICIPIO.

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.
2. Transferir los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.

CLÁUSULA SEPTIMA: Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE será ejecutado por la Entidad Territorial Certificada durante el calendario escolar a través del operador seleccionado en los procesos que desde la ETC se adelanten.

PAREGRAFO: El Departamento podrá implementar estrategias y acciones que permitan una ejecución diferencial con actores nuevos, diferentes a los operadores, ya sea mediante los lineamientos Nacionales o Departamentales que permitan implementar planes piloto y estrategias según el contexto de los territorios, bajo la modalidad de contratación que más se ajuste a la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

1. **POBLACIÓN OBJETO**: La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "***Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE***", Título I, OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.

2. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los 187.000 niños, niñas y adolescentes focalizados de las IED de los 107 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar , excedentes y rendimientos financieros

3. La atención a los 187.000 niños, niñas y adolescentes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 1

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
CAJICÁ	6827
CAQUEZA	2467
CARMEN DE CARUPA	1050
CHIPAQUE	1573
CHOCONTÁ	3402
COGUA	3257
CUCUNUBÁ	1382
EL PEÑÓN	551
FOMEQUE	1829
FOSCA	995
FÚQUENE	1565
GACHALA	642
GACHANCIPÁ	2496
GACHETÁ	1180
GAMA	429
GUACHETÁ	2596
GUASCA	2731
GUATAVITA	893
GUAYABETAL	913
GUTIÉRREZ	626
JUNÍN	706
LA CALERA	2654
LA PALMA	1073
LA PEÑA	704
LENGUAZAQUE	698
MACHETA	799
MANTA	408
MEDINA	2264
NEMOCÓN	2413
PAIME	467
PARATEBUENO	1746
QUETAME	1204
SAN CAYETANO	583
SESQUILÉ	2122
SIMIJACA	1866
SOPÓ	3167
SUESCA	2343
SUSA	733
SUTATAUSA	1071
TAUSA	1671
TENJO	2541
TIBIRITA	320
TOPAIPÍ	501
UBALÁ	1270
UBAQUE	973
UNE	1007

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
ÚTICA	477
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	6414
VILLAGÓMEZ	218
VILLAPINZÓN	2736
YACOPÍ	1669
TOTAL	**84.222**

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 2

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
AGUA DE DIOS	1012
ALBÁN	866
ANAPOIMA	2084
ANOLAIMA	2108
APULO	1063
ARBELÁEZ	1508
BELTRÁN	280
BITUIMA	406
BOJACÁ	1561
CABRERA	734
CACHIPAY	952
CAPARRAPÍ	1529
CHAGUANÍ	438
EL COLEGIO	3244
EL ROSAL	3176
GRANADA	1293
GUADUAS	3259
GUATAQUÍ	386
GUAYABAL DE SIQUIMA	629
JERUSALÉN	346
LA MESA	3769
LA VEGA	2608
MADRID	5465
NARIÑO	247
NILO	1042
NIMAIMA	396
NOCAIMA	689
PACHO	3839
PANDI	728
PASCA	1971

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN
PUERTO SALGAR	2190
PULÍ	311
QUEBRADANEGRA	683
QUIPILE	852
RICAURTE	1421
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1443
SAN BERNARDO	1368
SAN FRANCISCO	1364
SAN JUAN DE RÍO SECO	1282
SASAIMA	1529
SIBATE	4264
SILVANIA	2912
SUBACHOQUE	1824
SUPATÁ	697
TABIO	2697
TENA	1224
TIBACUY	598
TOCAIMA	1694
VENECIA	662
VERGARA	887
VIANÍ	502
VILLETA	3569
VIOTÁ	2106
ZIPACÓN	703
TOTAL	**84.410**

Parágrafo: El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del “SIMAT” según los criterios establecidos en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, y esta es dinámica.

CLÁUSULA NOVENA: Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de Cundinamarca garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del Municipio durante el calendario escolar según los cupos asignados al Municipio.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

MUNICIPIO	CODIGO_DANE_SEDE	SEDE	DANE	INSTITUCION
GRANADA	225754000491	ESCUELA RURAL JORGE TADEO LOZANO	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000530	ESCUELA RURAL ANTONIO NARIÑO	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000360	ESCUELA RURAL GENERAL SANTANDER	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000483	ESCUELA RURAL RAFAEL POMBO	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000688	ESCUELA RURAL SAN JOSE	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000521	ESCUELA RURAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000513	ESCUELA RURAL LA PLAYITA	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000874	ESCUELA RURAL SANTA HELENA	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000696	ESCUELA RURAL SANTA LUCIA	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000408	ESCUELA URBANA ANDRES BELLO	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ
GRANADA	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ	225754000076	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GUSTAVO URIBE RAMIREZ

Nota: Esta información será suministrada por la ETC

CLÁUSULA DÉCIMA: Valor de la ración. Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2025 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO GRANADA CUNDINAMARCA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR RACIÓN
RACIÓN INDUSTRALIZADA	$ 4.052
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO –PREPARADO EN SITIO	$ 5.826
COMPLEMENTO AMPM –PREPARADO EN SITIO	$ 3.898
COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA	$ 6.213

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada será el responsable de desarrollar todos los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para ejecutar el programa de alimentación escolar en los municipios no certificados. El seguimiento de igual manera se realizará por parte del departamento a través de la supervisión o interventoría contratada para tal fin, sin embargo, el municipio podrá apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del programa informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Plazo de ejecución**:** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca, sin exceder el 31 de Diciembre del 2025

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Los recursos aportados por el Municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios no certificados en educación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo Formal se encuentra sujeto a modificaciones, según lo establecido por las partes y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Acuerdo Formal se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.